



09/12/2021

G. L. Núm. 2735XXX

Señora  
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha 15 de noviembre del 2021, mediante la cual consulta sobre el proceso que deben seguir para poder vender a un cliente del sector agrícola un producto exento del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), para ser utilizado en fertilización de suelos y desinfección de frutas, llamado Agroclean, en razón de que indica que en el mercado existen productos similares y por ser para el sector agrícola están exentos de ITBIS; esta Dirección General le informa que:

Única y exclusivamente están exentos del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) los bienes comprendidos en las partidas arancelarias que se encuentran previstas en el listado del Artículo 343 del Código Tributario, modificado por la Ley Núm. 253-12<sup>1</sup>, en tanto que la Norma General Núm. 01-2008<sup>2</sup>, prorrogada por la Norma General 03-2021<sup>3</sup>; no establece exención del referido impuesto, sino que proroga las disposiciones contenidas en las Normas Generales de aplicación de Exenciones para el Sector Agropecuario, relativas a las exenciones del pago de anticipos del Impuesto Sobre la Renta, del pago del Impuesto sobre Activos y de Retención de Impuesto Sobre la Renta exclusivamente para las empresas del sector agropecuario que originalmente se encontraban ubicadas en zonas geográficas que fueron afectadas por los fenómenos atmosféricos Tormentas Olga y Noel.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

<sup>1</sup> Sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 9 de noviembre de 2012.

<sup>2</sup> De Aplicación de Exenciones para el Sector Agropecuario, de fecha 28 de enero de 2008

<sup>3</sup> De Aplicación de Exenciones para el Sector Agropecuario, de fecha 18 de mayo de 2021.

